290 Informe de la Comisión de Educación, Cultura, Deportes y Recreación recaido en el proyecto de ley que modifica la ley N° 18.962, orgánica constitucional de enseñanza, para promover los derechos humanos. (boletín N° 1238-04).

"Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Educación, Cultura, Deportes y Recreación viene en infonnar el proyecto de la referencia, originado en una moción de los Diputados señores Andrés Aylwin Azócar, Gabriel Ascencio Mansilla, Sergio Elgueta Barrientos, Felipe Letelier Norambuena, Sergio Morales Morales, Sergio Ojeda Uribe, Andrés Palma Irarrázaval, Joaquín Palma Irarrázaval, Samuel Venegas Rubio y Erick Villegas González.

Durante el estudio de esta iniciativa la Comisión contó con la colaboración de don Juan Vilches Jiménez, Jefe del Departamento Legal dei Ministerio de Educación y de doña Blanca Enriqueta Yon Aguilera, abogado del mismo Departamento.

Cabe hacer presente, como cuestión previa, que al no haberse dispuesto el trámite decomi. siones unidas, la Comisión acordó, por unanimidad, pronunciarse sobre el texto propuesto por la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía y no sobre la moción original.

ANTECEDENTES

1.- El preámbulo con que los parlamentarios patrocinantes fundamentan la moción, señala que ésta pretende modificar la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza para establecer como una prioridad educativa, la creación de una cultura basada en los derechos humanos.

Más adelante agrega que la "Declaración Universal de los Derechos Humanos.", aprobada el 10 de diciembre de 1948, surgió en un momento especial de la Historia en que las convulsiones sociales de principios de siglo y los excesos de la Segunda Guerra Mundial, hacían necesario fijar las normas mínimas de convivencia y humanidad para todos los habitantes del planeta. Tal declaración se habría constituido en una verdadera carta fundamental de defensa de la vida para todas aquellas naciones que concurrieron a su aprobación, entre las que se contaba la nuestra.

Luego añade que la citada Declaración pretende establecer bases comunes para las legislaciones y sistemas de convivencia de los diferentes países, pero, no obstante, muchas de sus disposiciones son ignoradas o violentadas como consecuencia de los intereses particulares de algunos gobiernos o situaciones de convulsión o cont1icto.

El mismo preámbulo sostiene que el país viene saliendo de una situación histórica difícil, en que se violaron los derechos humanos y hasta hoy los tribunales conocen de casos en que no se respetaron los derechos a la vida y a la justicia.

En seguida, señala que el proyecto busca reforzar el contenido valórico y de defensa de la vida en los jóvenes chilenos que se encuentran en su etapa de formación, de acuerdo a los conceptos de la citada "Declaración Universal de los Derechos Humanos" y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de 1969, más conocida como "Pacto de San José de Costa Rica.".

Por último, termina haciendo presente que con este proyecto se quiere contribuir efectivamente, a la mantención de una sana convivencia en un. pueblo que tradicionalmente ha sido defensor de los derechos fundamentales de la persona humana.

2.-La Ley N° 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, fija los requisitos mínimos que deben cumplir los niveles de enseñanza básica y media y regula el deber del Estado de velar por su cumplimiento.

En lo que interesa a este infonne, cabe señalar que los artículos que el proyecto modifica, de acuerdo a la proposición efectuada por la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía, tratan de 10 siguiente:

- el artículo 2° define a la educación como un proceso permanente que abarca las distintas etapas de la vida de una persona y que tiene como finalidad alcanzar su desarro110 moral, intelectual, artístico, espiritual y físico.

Su inciso final señala que es deber del Estado fomentar el desarrollo de la educación en todos sus niveles, estimular la investigación científica y tecnológica, la creación artística y la protección e incremento del patrimonio cultural de la Nación.

- el articulo 6°, en su inciso primero, dispone que la enseñanza que se imparta en los establecimientos o instituciones educacionales no tiene otras limitaciones que las impuestas por la moral, las buenas costumbres, el orden público y la seguridad nacional.

- el artículo 10 señala los objetivos generales perseguidos por la enseñanza básica, respecto de los educandos que egresen de los establecimientos correspondientes.

Su letra d) señala que uno de estos objetivos es lograr que los egresados sean capaces de "participar en la vida de la comunidad conscientes de sus deberes y derechos, y prepararse para ser ciudadanos".

- El artículo **11** enumera los requisitos mínimos de egreso que deberán alcanzar los egresados de la enseñanza básica, para el logro de los objetivos generales descritos en el artículo 10.

- El artículo 12 describe los objetivos generales perseguidos por la educación media, respecto de los educandos que egresen de los establecimientos que impartan este nivel de estudios.

- El artículo 13 señala los requisitos mínimos de egreso que deberán alcanzar los egresados de la enseñanza media, para el logro de los objetivos generales de que trata el artículo 12.

Su letra h) señala como uno de estos requisitos, la adquisición de la motivación y preparación necesarias que faciliten al egresado su desarrollo personal.

3.- La Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas ellO de diciembre de 1948, de la que Chile es suscriptor original y parte.

Este tratado multilateral, fundándose en consideraciones tales como la afirmación de que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los seres humanos; que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad; que la aspiración más elevada del hombre sería el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, libres del temor y la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias; que es esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de derecho, a fin de evitar que el hombre se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión, proclama como un ideal común, por el que todos los pueblos deben esforzarse, la "Declaración Universal de Derechos Humanos", a fin de que todos los individuos e instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades y aseguren su reconocimiento y aplicación universales y efectivos en los territorios de los Estados miembros y en los colocados bajo su jurisdicción.

En los 30 artículos que constituyen su contenido, declara que todos los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos; que todos tienen. derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de sus personas; que nadie puede ser sometido a esclavitud o servidumbre en cualquiera de sus formas; que nadie puede ser sometido a torturas ni a penas o tratos inhumanos o desgradantes y, en general, consagra los derechos y libertades esenciales de toda persona.

Entre las disposiciones, por tener especial injerencia con la materia que trata este informe, cabe destacar su artículo 26 que declara que toda persona tiene derecho a la educación, señalando que ésta, a lo menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental, deberáser gratuita y obligatoria.

El párrafo segundo de este mismo artículo, señala que la educación debe tener por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales. .

4.-La Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica, suscrito por nuestro país el 22 de noviembre de 1969 y ratificado mediante decreto

N° 873, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 1990, publicado en el Diario Oficial de 5 de enero de 1991.

Esta Convención se funda en principios tales como el propósito de consolidar en e¡- continente americano, dentro del cuadro de las instituciones democráticas, un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre; en el reconocimiento que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, razón que justifica su protección internacional y, en base a ellos, impone a las partes la obligación de respetar los derechos y libertades que reconoce y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté bajo su jurisdicción, sin distinción o discriminación alguna.

A lo largo de sus 82 artículos, consagra derechos civiles y políticos tales como el reconocimiento a la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, a la libertad religiosa, la prohibición de la tortura, etc.

Para los efectos de este informe, cabe destacar los artículos 2° Y 26 de esta Convención, disponiendo el primero que si el ejercicio de los derechos y libertades consagrados en este tratado, no estuviere garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados miembros se comprometen a adoptar tales medidas, de acuerdo a sus procedimientos constitucionales, para hacer efectivos dichos derechos y libertades. El segundo obliga a las partes a adoptar las providencias para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, en la medida de sus posibilidades.

5.- La Constitución Política en su artículo 5°, inciso segundo, señala que el ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana y que es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por la misma Constitución y por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

IDEAS MATRICES O FUNDAMENTALES DEL PROYECTO Y SÍNTESIS DE SU CONTENIDO.

La idea central del proyecto se orienta a establecer como una plioridad educativa, la formación de una cultura basada en el respeto a los derechos humanos.

Con tal propósito, procede a modificar la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza para:

a.- señalar como deber del Estado, la promoción del estudio y del conocimiento de los derechos esenciales de la persona humana y el fomento de la paz;

b.- agregar como limitación a la enseñanza que se imparte en los establecimientos o instituciones educacionales, la que imponen los derechos humanos consagrados por la legislación nacional e internacional;

c.- agregar entre los objetivos generales que la enseñanza básica debe alcanzar entre los educandos que egresen, el que sean capaces de participar en la vida de la comunidad con respeto por la diversidad, con tolerancia y solidaridad.

d.- incluir entre los requisitos mínimos de egreso que deben cumplir los alumnos de la enseñanza básica, el de conocer los contenidos básicos de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

e.- agregar entre los objetivos generales que la enseñanza media debe alcanzar entre quienes egresan, el que sean capaces de tener el conocimiento de los principales instrumentos suscritos por Chile en materia de derechos humanos, y poseer y tener la capacidad de practicar y promover una cultura de respeto mutuo y de aceptación de la diversidad.

d.- añadir entre los requisitos mínimos de egreso que deben cumplir los estudiantes de la enseñanza media, el de adquirir la motivación y preparación necesarias que faciliten su plena integración a una sociedad solidaria, respetuosa de la diversidad y comprometida con la paz, y el de conocer y comprender el desarrollo histórico y los valores contenidos en las principales convenciones internacionales en materia de derechos humanos, suscritas por Chile.

La referida idea central, que es materia propia de ley de conformidad a lo establecido en el artículo 60 N° 1 de la Constitución Política, el proyecto la desarrolla en un artículo único, con 7 números, en el que modifica los artículos 2°, 6°,10, 11, 12 y 13 de la ley N° 18.962 para introducir las innovaciones descritas.

## DISCUSIÓN DEL PROYECTO

a.- Discusión en general.

Durante la discusión en general del proyecto, la Comisión escuchó una exposición del Diputado señor Andrés Aylwin quien fundamentó la iniciativa señalando que ella tiende a establecer la enseñanza de los derechos humanos dentro de los objetivos de la educación nacional. Hizo presente que, a su juicio, la formulación de estos derechos constituye el avance cultural moral más importante del presente siglo, siendo un mínimo ético aceptado por toda la humanidad y formando parte de su patrimonio. Finalmente, hizo presente que las convenciones internacionales que obligan al país, corno la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto de San José de Costa Rica, imponen a los Estados miembros el deber de promocionar tales derechos y de educar a su población acerca de su contenido.

El Diputado señor Bayo, sin disCíepar del fondo de la iniciativa, fue de opinión de estudiar más a fondo el proyecto, dándose para ello el tiempo necesario, antes de emitir una opinión definitiva.

La Comisión coincidió con lo expuesto por el señor Aylwin y procedió a aprobar la idea de legislar por 6 votos a favor, ninguno en contra y 2 abstenciones.

b.- Discusión en particular.

Al efectuarse el debate pormenorizado, la Comisión acordó tratar el artículo único se paradamente por números, alcanzando como consecuencia de ello los siguientes acuerdos:

Números 1 y 2.

Estos números introducen sendas modificaciones al inciso final del artículo 2° de la ley N° 18.962.

El artículo 2° citado define a la educación como un proceso permanente que abarca las distintas etapas de la vida de las personas y que tiene como finalidad alcanzar su desarrollo moral, intelectual, artístico, espiritual y físico.

Su inciso segundo señala que la educación es un derecho de todas las personas; que corresponde preferentemente a los padres el derecho y el deber de educar a sus hijos y al Estado amparar este derecho.

Su inciso tercero y final señala textualmente que "Es también deber del estado fomentar el desarrollo de la educación en todos los niveles, estimular la investigación científica y tecnológica, la creación artística y la protección e incremento del patrimonio cultural de la Nación.".

Por el N° 1 se intercala entre la coma que sigue a la palabra "niveles" y la expresión "estimular", la siguiente oración: "promover el estudio y conocimiento de los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana", seguida de una coma.

Por el N° 2 se intercala entre la coma que sigue a la palabra "tecnológica" y las expresiones "la creación artística", los términos

"fomentar la paz".

La Diputado señora A ylwin, con el copatrocinio de los señores Gutiérrez, Ortiz, Valenzuela y ViJIouta presentó una indicación para refundir estos números en uno solo e intercalar después de la coma que sigue a la palabra "niveles" y el verbo "estimular", la fIase "promover el estudio y conocimiento de los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, fomentar la paz,".

La indicación se fundó en razones de forma, destinadas a dar una ubicación más lógica a las expresiones "fomentar la paz", yendo de lo más abstracto a lo más concreto según el orden establecido en el inciso que se modifica.

El texto del inciso quedaría como sigue:

"Es también deber del Estado fomentar el desarrollo de la educación en todos los niveles,

promover el estudio y conocimiento de los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, fomentar la paz, estimular la investigación científica y tecnológica, la creación artísti ca y la protección e incremento del patrimonio cultural de la Nación.".

Se aprobó la indicación por unanimidad.

Número 3.

'Este número modifica el inciso primero del artículo 6°, el que es del siguiente tenor:

*"Artfculo 6*°. - La enseñanza que se imparta en los establecimientos o instituciones educacionales no tiene otras limitaciones que las impuestas por la moral, las buenas costumbres, el orden público y la seguridad nacionaL"'.

La modificación consiste en intercalar entre las expresiones "orden público" y los términos "y la seguridad nacional", precedida de una coma, la frase "los derechos humanos consagrados por la legislación nacional e internacional".

i.- Ante los reparos de posibles interpretaciones de constitucionalidad hechas presentes por la representante del Ejecutivo, en razón de que la norma en análisis reproduce los términos del artículo 19 N° 11, párrafo segundo, de la Constitución Política, en lo que se refiere a la garantía constitucional de la libertad de enseñanza, ya que se estaría agregando a la ley orgánica una limitante no prevista en el citado número, la Comisión acordó, por unanimidad, remitir la proposición al artículo 5° de la Carta Fundamental, quedando, entonces, como sigue: "los derechos humanos consagrados por la legislación nacional e internacional de conformidad con lo dispuesto en el artículo SO de la Carta Fundamental".

2.-EI Diputado señor Valenzuela, con el copatrocinio del señor Gutiérrez, propuso suprimir en este inciso la frase "la seguridad nacionaL".

Fundamentó su indicación en el carácter restrictivo del término "seguridad nacional" y en el hecho de que los conocimientos evolucionan y en la medida en que el país va concertando o haciéndose parte en tratados internacionales de índole económico, se estaría sobrepasando el contenido de ese concepto para llegar a una especie de seguridad internacional.

Ante la argumentación de que tal indicación se apartaría de las ideas matrices del proyecto . c, incluso, que no podría afirmarse válidamente que existiera contraposición entre la seguridad

nacional y los derechos humanos, sostuvo que la supresión que propone concuerda plenamente con las ideas centrales de la iniciativa ya que las complementa, puesto que la doctrina de la seguridad nacional ha servido de base para el atropello constante de tales derechos como lo demuestran los numerosos fallos sobre la materia, hasta el punto que cree que ambos términos se repelen y no es posible mantenerlos juntos.

Cerrado el debate, se aprobó la indicación por 5 votos a favor, ninguno en contra y 1 abstención. 3.- Finalmente, la Diputado señora Aylwin, con el copatrocinio de la señorita Saa, propuso

una nueva indicación para agregar, a continuación de los términos "el orden público", las expresiones "el orden jurídico", estimando que no era posible concebir la libertad de enseñanza sin el necesario acatamiento a la legislación vigente.

Ante las dudas del Diputado señor Gutiérrez, en cuanto a que el orden público comprendería también el orden jurídico, la Comisión estimó que, en todo caso, los términos no eran contradicto. rios y procedió a aprobar la indicación por 5 votos a favor, ninguno en contra y 2 abstenciones.

El texto del inciso primero quedó, por lo tanto, como sigue:

*"Artículo 6*°. - La enseñanza que se imparta en los establecimientos o instituciones educa

cionales no tiene otras limitaciones que las impuestas por la moral, las buenas costumbres, el orden público, el orden jurídico y los derechos humanos consagrados por la legislación nacional e internacional de conformidadcón 10 dispuesto en el artículo 5° de la Carta FundamentaL". Número 4.

Este número modifica el artículo 10 de la ley N° 18,962, el que señala, expresados en las

letras a) a e), los objetivos generales que persigue la enseñanza básica, en el sentido de lograr que los educandos al egresar, sean capaces, entre otras cosas, de comprender la realidad en su dimensión personal, social, natural y trascendente; pensar en forma creaiiva, original, reflexiva, rigurosa y críilica; desempeñarse en la vida de manera responsable, y proseguir estudios de nivel medio, de acuerdo a sus aptitudes y expectativas.

Entre estos logros, la letra d) señala lo siguiente: "d) Participar en la vida de la comunidad

conscientes de sus deberes y derechos, y prepararse para ser ciudadanos, y".

La modificación consiste en intercalar entre las palabras "derechos" y "prepararse", la frase "respetuosos de la diversidad, tolerantes, solidarios", y en reemplazar la palabra "prepararse" por el término "preparados",

Se aprobó la modificación, sin debate, en iguales términos, por unanimidad.

Número 5.

Este número modifica el artículo 11 de la Ley Orgánica, el que señala, expresados en las letras a) a f), los requisitos mínimos de egreso que deben alcanzar los estudiantes de la enseñanza básica, tales como saber leer y escribir, expresarse correctamente en el idioma castellano, dominar las operaciones aritméticas fundamentales, desarrollar su sentido patrio, conocer y practicar sus deberes y derechos respecto de la comunidad y demás que se señalan.

La modificación consiste en agregarle una letra g) del siguiente tenor:

"g) Conocerlos contenidos básicos de la Declaración Universal de los Derechos Humanos,". Se aprobó la modificación, sin debate, por unanimidad, en los mismos términos. Número 6,

Por este número se modifica el artículo '12 de la Ley Orgánica, el que señala, expresados en las letras a) a e), los objetivos generales perseguidos por la enseñanza media, en cuanto a lograr que los educandos sean capaces de desarrollar sus capacidades intelectuales, afectivas y físicas basadas en valores espirituales, éticos y cívicos; desarrollar su capacidad de pensar libre

y reflexivamente; comprender el mundo en que viven e integrarse a él; conocer y apreciar nuestro legado histórico cultural y demás que se indican.

La modificación consiste en agregar a este artículo una letra f) de! siguiente tenor:

"f) Tener el conocimiento de los principales instrumentos suscritos por Chile en materia de derechos humanos, y poseer y tener la capacidad de practicar y promover una cultura de respeto mutuo y de aceptación de la diversidad.".

No se produjo debate, aprobándose la modificación en iguales términos, por unanimidad. Número 7.

Este número modifica el artículo 13 de la ley N° 18.962, el que enumera en sus letras a) a h), los requisitos minimos de egreso que deben llenar los estudiantes de la educación media, para e! logro de los objetivos generales perseguidos por este nivel.

Entre estos requisitos se encuentran e! adquirir y valorar el conocimiento de la filosofía, de las ciencias, de las letras, de las artes y de la tecnología; adquirir las habilidades necesarias para usar adecuadamente el lenguaje ora! y escrito; adquirir los conocimientos que permitan apreciar las proyecciones de la ciencia y tecnología moderna y demás que se señalan.

Su letra h) señala textualmente:

"h) Adquirir la motivación y preparación necesarias que le faciliten su desarrollo personaL". La primera de las modificaciones que introduce este número, agrega al final de la letra la siguiente frase: "y su plena integración a una sociedad solidaria, respetuosa de la diversidad y comprometida con la paz.".

La segunda modificación, agrega una nueva letra i) del tenor siguiente:

"i) Conj)cer y comprender el desarrollo histórico y los valores contenidos en las principales Convenciones Internacionales en materia de Derechos Humanos suscritas por Chile.".

Ninguna de las dos modificaciones suscitó debate, aprobándose ambas por unanimidad, en iguales términos.

CONSTANCIA

Para los efectos de 10 establecido en los números 2°, 4°, 5° Y 7° del artículo 287 del Regla mento de la Corporación, la Comisión dejó constancia de lo siguiente respecto del proyecto:

1.- Que el artículo único tiene rango de ley orgánica constitucional.

2.- Que ninguna de las disposiciones de! citado artículo es de la competencia de la Comisión de Hacienda.

3.-Que el proyecto no fue aprobado en genera] por unanimidad. (6 votos a favor, ninguno en contra y 2 abstenciones).

4.-Que no hubo artículos o indicaciones rechazadas por la Comisión.

-0-0

Por las razones expuestas y las que dará a conocer en su oportunidad la señora Diputado Informante, esta Comisión recomienda aprobar el proyecto en conformidad al siguiente texto:

PROYECTO DE LEY:

"Articulo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza:

1) Intercálase en el inciso final del artículo 2°, antes de la palabra "estimular" las siguientes oraciones: "promover el estudio y conocimiento de los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, fomentar la paz", seguidas de una coma (,).

2) Reemplázase en el inciso primero del artículo 6°, la frase final "y la seguridad nacionaL" por las siguientes, precedidas de una coma (,): "el orden jurídico y los derechos humanos consagrados por la legislación nacional e internacional de corJormidad con lo dispuesto en el

artículo 5° de la Carta FundamentaL".

3) Reemplázanse en la letra d) del artículo 10 los términos "y prepararse" por las siguientes expresiones: "respetuos'os de la diversidad, tolerantes, solidarios y preparados".

4) Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 11:

1 ° Suprímese la "y" que figura al final de la letra e) y substitúyese la coma (,) que la prece de por un punto y coma (;).

2° Substitúyese el punto final de la letra f) (.) por una coma (,) seguida de una "y".

3° Agrégase la siguiente letra g):

"g) Conocer los contenidos básicos de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.".

5) Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 12:

10 Suprímese la "y" que figura al final de la letra d) y substitúyese la coma (,) que la prece de por un punto y coma (;).

2° Substitúyese el punto final (.) de la letra e) por una coma (,), seguida de una "y".

3° Agrégase la siguiente letra f):

"f) Tener el conocimiento de los principales instrumentos suscritos por Chile en materia de derechos humanos, y poseer y tener la capacidad de practicar y promover una cultura de respeto mutuo y de aceptación de la diversidad.".

6) Modifícase el artículo 13 en los siguientes términos:

1 ° Suprímese en la letra g) la "y" que figura al final y reemplázase la coma (,) que la ante cede por un punto y coma (;).

20 Suprímese el punto final de la letra h) y agrégase a continuación la siguiente oración, seguida de una coma (,) y una letra "y":

"y su plena integración a una sociedad solidaria, respetuosa de la diversidad y comprometi da con la paz". .

3° Agrégase la siguiente letra i):

"i) Conocer y comprender el desarrollo histórico y los valores contenidos en las principales convenciones internacionales en materia de derechos humanos, suscritas por Chile.".".

-0--0

Sala de la Comisión, a 4 de enero de 1995.
Se designó Diputado Informante a la señora Mariana Aylwin Oyarzún.
Acordado en sesiones de fechas 21 de diciembre de 1994 y 4 de enero de ] 995 con la asistencia de los señores Diputados José Miguel Ortiz Novoa (Presidente), Nelson Ávila Contreras, Mariana Aylwin Oyarzún, Francisco Bartolucci Johnston, Francisco Bayo Veloso, Hornero Gutiérrez Román, Valentín Salís Cabezas, Felipe Valenzuela Berrera y Edmundo Villouta Concha.

En reemplazo de la señora Mariana Aylwin Oyarzún asistió el Diputado señor Andrés Aylwin Azócar.

(Fdo.): Eugenio Foster Moreno, Secretario."